



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS:

La presente causa se inició con motivo de la reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes, por Artemio Enrique Díaz Urquieta, en contra de la elección de directorio, efectuado el día **11 de octubre de 2022**, en el Club Social Deportivo Peñarol, de la comuna de Sierra Gorda, representada para estos efectos por su presidente electo, Luis Patricio Godoy Godoy.

La parte reclamante funda su reclamo señalando que la comisión electoral no fue electa de conformidad a los estatutos de la organización, que la convocatoria a la elección no se hizo conforme a las normas estatutarias y que se utilizó un libro de socios que no era el original, toda vez que él mantiene en su poder el referido libro.

A fojas 75 y 134, consta que se cumplió con la notificación y publicación establecidas en la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

A fojas 25 y siguientes, la Secretaria Municipal de Sierra Gorda, mediante oficio N° 05/2022, de fecha 7 de noviembre de 2022, remite los siguientes documentos: Dos cartas de fechas 20 de julio y 26 de septiembre del año 2022, enviadas por la comisión electoral a la secretaría municipal de Sierra Gorda, informando del día de la elección del directorio; carta de entrega de documentación electoral, recepcionada en oficina de parte de la municipalidad el día 18 de octubre de 2022; acta de escrutinio de la elección, de fecha 11 de octubre de 2022; registro de socios que votaron el día de la elección, de fecha 11 de octubre de 2022; acta de elección de la comisión electoral, de fecha 21 de agosto de 2022; 4 certificados de antecedentes, 4 copias de cédula de identidad y 4 declaraciones juradas de los miembros electos; 4 fichas de postulación de los candidatos más el acta de inscripción de los mismos, de fecha 24 de agosto de 2022; acta de la comisión electoral, de fecha 21 de agosto de 2022; acta de sorteo del orden de los candidatos en el voto, de fecha 11 de octubre de 2022; 4 actas de recepción de las fichas de inscripción de los candidatos; acta de directorio electo, de fecha 11 de octubre de 2022; copia autorizada de los estatutos; y certificado de directorio de personalidad jurídica sin fines de lucro, emitido por el registro civil, de fecha 7 de noviembre de 2022.

A fojas 74 y siguientes, la señalada Secretaria, mediante oficio N°06/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, remite: Publicación del reclamo en la página oficial de la respectiva municipalidad; copia del último registro de socios de la organización; y copia del registro de socios que votaron el día de la elección.

A fojas 92 y siguientes, el presidente electo Luis Godoy Godoy, en representación del Club Social Deportivo Peñarol, contesta la reclamación, negando los hechos que son materia del reclamo.





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

En apoyo de su defensa, a fojas 95 y siguientes, acompaña los siguientes instrumentos: Copia legalizada del registro de socios años 2019 y 2022; copia de la carta en virtud de la cual la comisión electoral hace entrega de los antecedentes de la elección, recepcionada en oficina de partes de la municipalidad de Sierra Gorda, el 18 de octubre de 2022; acta de inscripción de los candidatos, de fecha 24 de agosto de 2022; registro de socios que votaron el día de la elección, de fecha 11 de octubre de 2022; acta de escrutinio de la elección, de fecha 11 de octubre de 2022; acta de directorio electo, de fecha 11 de octubre de 2022; acta de elección de la comisión electoral, de fecha 21 de agosto de 2022; acta de sorteo del orden de los candidatos en el voto, de fecha 11 de octubre de 2022; acta de comisión electoral, de fecha 21 de agosto de 2022; 4 fichas de postulación de los candidatos con su acta de recepción, 4 certificados de antecedentes, 4 copias de cédula de identidad y 4 declaraciones juradas de los mismos; y un certificado de directorio de personalidad jurídica sin fines de lucro, emitido por el registro civil, de fecha 7 de noviembre de 2022.

A fojas 138, se ordena traer los autos en relación.

A fojas 139, el Tribunal dicta una medida para mejor resolver.

A fojas 148, esta causa quedo en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Artemio Díaz Urquieta, ya individualizado en autos, interpone reclamación en contra de la elección de directorio, efectuada el día 11 de octubre de 2022, en el Club Social Deportivo Peñarol, de la comuna de Sierra Gorda, representada en estos autos por su presidente electo.

En cuanto a los hechos, expone que el año 2013 se realizó el anterior proceso eleccionario, donde él fue elegido como secretario titular, conforme el certificado de directorio, que acompaña en su presentación. En dicha calidad, mantuvo en su poder el libro de registro de socios hasta la fecha, sin que nadie se los haya solicitado formalmente.

Agrega que con fecha 11 de octubre de 2022 se realizó la elección, sin embargo no fue convocado, ni informado, tampoco se le solicitó el libro de socios, el cual resulta indispensable para llevar a cabo un proceso eleccionario. Este libro cuenta con 50 socios.

Continua señalando que la comisión electoral no fue electa de conformidad a lo establecido en los estatutos y que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 10 letra k) de la Ley N° 19.418, por lo que no podrían haber convocado a la elección, estos vicios han influido de manera determinante en el resultado de la elección,





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

ya que, se desconoce qué libro se ocupó para realizar el proceso, porque el original aún está en su poder.

Por tanto, solicita declarar la nulidad de la elección impugnada, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

SEGUNDO: Que la reclamada ya individualizada, contesta el reclamo con fecha 12 de diciembre de 2022, señalando lo siguiente:

El club se encontraba inactivo desde enero de 2015, luego del fallecimiento del presidente de ese entonces. En esa fecha, él cumplía las funciones de tesorero y el reclamante era el secretario, la vigencia de la anterior directiva era hasta el 14 de junio de 2015, luego de eso no se volvió a elegir ninguna. Refiere que entre los años 2019 y 2020, comenzó a reactivar el club, a conversar con los socios que quedaban y a integrar a otros interesados, pero justo llegó la pandemia y eso atrasó las señaladas gestiones y recién en el año 2022 pudieron concretar dicho objetivo. Agrega que le extraña que don Artemio haya presentado una reclamación, ya que son amigos y todos sabían de la idea de reactivar el club. Expresa que, no sabía que el actor tenía los libros, nunca se lo dijo, porque a pesar de que era el secretario nunca levantó un acta, ni llevo un libro de actas, cuando le preguntaron por los libros, no les dijo nada, pensaron que se había extraviado y que con la muerte del anterior presidente le habían perdido la pista al registro de socios. Hizo las consultas pertinentes en la Municipalidad y allí se le oriento que debía hacer un libro nuevo y eso hizo, compro un libro nuevo y registro a todos los interesados en participar, esto fue en febrero de 2020, incluso hubo entrevistas, ya que, era conocido que querían reactivar el club, nadie puede decir que no sabía de esta elección, es un club de un pueblo chico, todos tenían las puertas abiertas para activar y sacarlo adelante.

Añade que cuando iniciaron el proceso de elección por encontrarse sin directiva vigente, se asesoraron por el municipio, la secretaria municipal los capacitó y aclaró sus dudas. Eligieron la comisión electoral democráticamente, cumpliendo con los estatutos y la ley.

Por tanto, solicita tomar la mejor decisión en beneficio del club.

TERCERO: Que, a fojas 136, se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: **1.** Efectividad de haberse constituido la comisión electoral contraviniendo las normas legales y estatutarias de la organización. Hechos y circunstancias; **2.** Registro de socios utilizado en el acto eleccionario; y **3.** Forma en que la comisión electoral convocó al acto eleccionario. Hechos y circunstancias.

CUARTO: Que, revisado el acta de fecha 21 de agosto de 2022 remitida por la Municipalidad de Sierra Gorda, rolante a fojas 32, consta la asamblea





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

extraordinaria en la cual quedo conformada la comisión electoral, compuesta por: Rafael Bejarano Pinto, Edmundo Díaz Vega y José López Godoy.

QUINTO: Que, con fecha 11 de octubre del presente, se realizó el proceso de elección de la directiva del Club Social Deportivo Peñarol, comuna de Sierra Gorda, con la participación de 8 socios de un total de 15, conforme a actas de escrutinio y de directorio electo, acompañadas por la municipalidad de esa comuna, a fojas 30 y 56, respectivamente.

De conformidad a la revisión de las señalada actas, la votación consignó el siguiente resultado: Presidente, Luis Godoy Godoy, con 6 votos; Secretario, Juan Aguilar Rojo, con 1 voto; y Tesorero: Roberto Guerrero Alfaro con 1 voto.

SEXTO: Que, respecto al **primer punto de prueba**, consta en autos, a fojas 32, el acta de asamblea extraordinaria, de fecha 21 de agosto de 2022, en la cual quedo conformada la comisión electoral, compuesta por: Rafael Bejarano Pinto, Edmundo Díaz Vega y José López Godoy.

El inciso 2° del artículo 59 de los estatutos, exige que los miembros de la comisión electoral, deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización. En este sentido, revisada la copia del libro de socios depositada en la municipalidad de Sierra Gorda, rolante a fojas 85 y siguientes, se establece que Rafael Bejarano Pinto, presidente de la señalada comisión, no figura como socio en aquel registro. A diferencia, de José López Godoy y Edmundo Díaz Vega, los cuales aparecen con los números 5 y 47, con fechas de ingreso 1974 y 1960, respectivamente.

La misma información puede extraerse de la copia del libro de socios, remitida por la secretaria municipal de Sierra Gorda, a fojas 141 y siguientes, en virtud de la medida para mejor resolver, decretada por este Tribunal a fojas 139.

Si bien, en las copias de los registros actualizados de socios años 2019 y 2022, acompañadas por el reclamado a fojas 95 y siguientes, aparece inscrito el señor Bejarano con el N° 5, las mismas no fueron remitidas a la secretaría municipal de Sierra Gorda, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la elección, conforme lo dispone la letra b) del artículo 6 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Asimismo, tampoco consta que estos registros actualizados hayan sido entregados al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año, como indica el inciso final del artículo 10 de los estatutos.

Por otra parte, el artículo 21 bis de la Ley N° 19.418, dispone que: *“La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección*





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez”.

Así, consta, a fojas 28, que la carta en virtud de la cual, el presidente de la comisión electoral informó a la secretaria municipal que la elección de la directiva tendría lugar el 11 de octubre de 2022, fue ingresada en la oficina de partes de la municipalidad de Sierra Gorda con fecha 26 de septiembre de 2022, no cumpliéndose con el plazo mínimo de comunicación, pues entre dicha fecha y el día de la elección, sólo existen 12 días hábiles.

De manera que, por la infracción a las normas estatutarias y legales, la reclamación será acogida en este punto.

SEPTIMO: Que, en cuanto al **segundo punto de prueba**, a fojas 30 y 56, constan las actas de escrutinio y de directorio electo, ambas de fecha 11 de octubre de 2022. En ellas se indica que la elección conto con la asistencia de 8 socios de un total de 15 inscritos en la organización funcional denominada “Club Social Deportivo Peñarol”.

Sin embargo, en la copia del libro de socios depositada en la municipalidad de Sierra Gorda, rolante a fojas 85 y siguientes, aparecen registradas 50 personas. Ahora bien, un estudio del mismo, nos revela que, en estricto rigor, son 48 las personas inscritas, ya que existe un error en el correlativo, omitiéndose los números 25 y 26.

Respecto de lo anterior, el artículo 22 de los estatutos, dispone que: *“Las asambleas se celebrarán con a lo menos un tercio de los miembros de la organización y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo los casos en que estos Estatutos o la ley 19.418 exijan otras mayorías”.*

Por disposición expresa del artículo 19 de la Ley N°19.418, las elecciones de directorio deben celebrarse en asamblea ordinaria. De allí que, habiendo asistido a la misma un total de 8 personas, dicha asistencia resulta insuficiente para cumplir con el tercio de los miembros de la organización, tal como lo exige la norma estatutaria.

De manera que habiéndose constatado el señalado vicio, la reclamación también será acogido en este punto.

OCTAVO: Que, respecto al **tercer punto de prueba**, las partes ninguna prueba rinden al efecto.

Debiendo, recalcar que, conforme lo establece el artículo 19 de los estatutos. *“La citación a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la publicación de un aviso en la sede de la organización o la fijación de carteles en lugares visibles, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración. También podrá enviarse circular a los socios al domicilio que tengan*





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

registrado en la organización". Citaciones, respecto de las cuales, no existe constancia en autos.

Por otra parte, tampoco consta que el día de la elección, se hayan elegido los tres miembros suplentes del directorio, conforme lo exige el artículo 28, pues en el acta de escrutinio de fecha 11 de octubre de 2022, rolante a fojas 30, sólo figuran electos Luis Godoy Godoy con 6 votos, Roberto Guerrero Alfaro y Juan Aguilar Rojo, ambos, con 1 voto c/u. Resultando relevante destacar que el último de los mencionados, no aparece inscrito como afiliado a la organización en la copia del registro de socios, remitido por la Municipalidad de Sierra Gorda, a fojas 85 y siguientes.

Asimismo, no fueron nombrados los tres integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la cual, merced a lo dispuesto en el artículo 54, debe elegirse en la misma asamblea en que se elija al directorio, en votación secreta y por mayoría de votos.

NOVENO: Que acorde con lo expresado anteriormente, se concluye que en la elección de directorio del Club Social Deportivo Peñarol, de la comuna de Sierra Gorda, realizada el día 11 de octubre de 2022, se incurrieron en graves irregularidades al no dar cumplimiento a las normas estatutarias y legales que rigen a dichas organizaciones y que ameritan declarar la nulidad de las referidas elecciones.

Por estas consideraciones, apreciando los hechos como jurado, y atendido además, lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; artículos 10 y 24 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

QUE SE ACOGE la reclamación y se **ANULA** la elección de directorio, practicada el día **11 de octubre de 2022** en la organización comunitaria denominada "Club Social Deportivo Peñarol", de la comuna de Sierra Gorda.

1.- Facúltese al reclamante para que convoque, dentro de los diez días corridos siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a una asamblea que tendrá el carácter de extraordinaria, debiendo cumplir con las formalidades estatutarias en cuanto a la publicidad, anticipación mínima de las citaciones a este tipo de asamblea para el efecto de elegir una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, quienes deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización y tendrán a su cargo la elección de Directorio y Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Los integrantes de esta Comisión, no podrán ser candidatos al Directorio ni a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

2.- Una vez elegida la Comisión Electoral, ésta deberá convocar a elecciones, dentro de los siguientes treinta días corridos, cumpliendo con las





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

formalidades estatutarias en cuanto a las citaciones a asamblea ordinaria, respetando los plazos de inscripción de socios y de candidatos. Además, deberán confeccionar un libro de registro de socios o actualizar el ya existente, debiendo completar sus datos íntegramente, respetar la antigüedad de las inscripciones y mantener la correlación de la numeración, evitando la multiplicidad de inscripciones. Asimismo, deberá llevarse un libro de actas de asambleas de socios y uno del directorio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del estatuto vigente.

3.- Para llevar a cabo dicho proceso, se ordena que, a la brevedad, el reclamante ponga a disposición de la asamblea del Club Social Deportivo Peñarol, el libro original de socios que mantiene en su poder, o bien, lo remita a la Secretaria Municipal de Sierra Gorda. Por cuanto, su período como secretario, conforme a los estatutos de fojas 57 y siguientes, y certificado de fojas 68, venció durante el año 2016.

Ofíciase a la Secretaria de la Municipalidad de Sierra Gorda para que publique la sentencia en la página web institucional dentro del plazo de tres días, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso 3º, de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

Notifíquese por el Estado Diario.

Hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad.

Rol 31/2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soublette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 31-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 17 de abril de 2023.



6A6A158E-FC80-49FF-9334-F0C08CF8A1C8

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.